

RESOLUCIÓN No. 004-2021-DAF-CTE

Ing. Alex Anchundia Pelaez
Delegado de la Máxima Autoridad Institucional de la CTE

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el numeral tercero, del artículo 225, dispone que el sector público comprende, entre otros, a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental, manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el *“Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en sectores estratégicos y servicios públicos, en los casos que establezca la ley”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo define a la competencia como: *“... la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que,** el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, sobre la sostenibilidad fiscal, determina que: *“Se deberá considerar la capacidad de pago del Estado para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de los contratos celebrados en asociación público-privada, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los servicios”*.
- Que,** el 19 de noviembre de 2020, se publicó en el Registro Oficial, Suplemento 333, el Decreto Ejecutivo n.º 1190, a través del cual se expide el Reglamento para Asociaciones Público Privadas;
- Que,** el literal b del artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 1190 determina que: *“Le corresponde al ministerio rector de las finanzas públicas, a través de una unidad*

administrativa especializada, ejercer la competencia de análisis y monitoreo de la sostenibilidad y los riesgos fiscales referidos a los proyectos de APP (en adelante, "Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales").

Para tal fin, además de aquellas previstas en el estatuto orgánico y funcional del ministerio rector de las finanzas públicas, la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales deberá ejercer las siguientes competencias (...):

(b) En la etapa de estructuración del proyecto de APP y antes de la convocatoria a concurso, emitirá el informe sobre la viabilidad económica-financiera de los proyectos de APP y la asignación de riesgos.

Que, el artículo 58 del Decreto Ejecutivo n.º 1190 determina que: *"Le corresponde a la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales la emisión del informe vinculante sobre sostenibilidad y riesgos fiscales de un proyecto de APP, antes de cualquier actuación posterior a la etapa de estructuración del proyecto.*

Para la emisión del dictamen de viabilidad financiera la entidad delegante contará con los estudios de factibilidad completos, el pliego de bases y los documentos contractuales concluidos y habrá instrumentado la declaración de viabilidad del proyecto en sus aspectos técnicos, jurídicos y del plan económico-financiero del proyecto.

Cualquier variación en los estudios o documentos implicará la necesidad de obtener un nuevo informe sobre sostenibilidad y riesgos fiscales de un proyecto de APP, si este informe hubiese sido emitido antes de la modificación

El dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales será un requisito previo, además, para cualquier modificación del contrato de gestión delegada una vez que este haya sido suscrito.

El dictamen concluirá recomendando o no el inicio del procedimiento de contratación. En caso de que la conclusión sea negativa especificará las medidas de ajuste que se requieran para alcanzar este objetivo o el momento en que se puede proceder con ello";

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Ejecutivo n.º 1190 determina que: *"Todos los proyectos a cargo de una entidad delegante de la Administración Pública Central respecto de los que no se hubiere suscrito el correspondiente contrato de gestión delegada; independientemente de la modalidad contractual elegida, deberán obtener en forma previa a su suscripción el informe de sostenibilidad y riesgos fiscales";*

Que, el 01 de octubre de 2019 se presentó a la Máxima Autoridad de la Comisión de Tránsito del Ecuador, manifestación de interés por parte del prominente Consorcio Sistemas Tecnológicos Aplicados, SITECA;

Que, el 30 de octubre de 2019, el prominente Consorcio Sistemas Tecnológicos Aplicados, SITECA, presentó una iniciativa privada para la evaluación de interés público a fin de que la CTE haga una delegación de gestión al sector privado, a través de concurso público; así la propuesta está orientada en dos aspectos: a) Recuperación de cartera generada por la imposición de contravenciones y delitos de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador a través de delegación de la iniciativa privada; y, b) Administración de cartera generada por la imposición de

- contravenciones y delitos de tránsito de la Comisión de Tránsito a través de la delegación de la iniciativa privada;
- Que,** el 3 de enero de 2020 el prominente Consorcio Sistemas Tecnológicos Aplicados, SITECA, hace un alcance a la manifestación de interés presentada el 30 de octubre del 2019, en la que especifica que: “... *la iniciativa privada presentada por el prominente Consorcio que represento, se refiere a las multas generadas por infracciones de tránsito excepto las autogeneradas por fotoradares*”;
- Que,** mediante memorando n.º CTE-DAJ-2020-0346-M, de fecha 13 de enero de 2020, el Abg. Jorge Suquilanda Subía, Director de Asesoría Jurídica de la CTE, a la época, emite el informe jurídico de viabilidad a la iniciativa privada de recuperación y administración de cartera;
- Que,** mediante memorando n.º CTE-DTI-2020-0110-M, de fecha 16 de enero de 2020, el Ing. José Luis Gavilanes Balarezo, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la época, emite el informe técnico de viabilidad a la iniciativa privada de recuperación y administración de cartera;
- Que,** a través de memorando n.º CTE-DAF-2020-0192-M, de fecha 27 de enero de 2020, el Econ. Carlos Nájera Díaz, Director Administrativo y Financiero, a la época, remite el informe financiero de viabilidad a la iniciativa privada de recuperación y administración de cartera;
- Que,** mediante memorando n.º CTE-DAJ-2020-0956-M, de fecha 10 de febrero de 2020, el Abg. Jorge Suquilanda Subía, Director de Asesoría Jurídica de la CTE, a la época, pone a conocimiento del Director Ejecutivo de la CTE, de ese entonces, que se cuenta con los informes de viabilidad técnica, legal y financiera, para declarar de forma favorable la viabilidad del proyecto presentado por el proponente privado: “*Iniciativa Privada para la Gestión Integral Automatizada del Cobro de Multas de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador*”;
- Que,** mediante resolución n.º 006-2020-DEJ-CTE, de fecha 07 de febrero de 2020, el Abg. Eduardo Ayala Guzmán, Director Ejecutivo de la CTE, a la época, resolvió: “...*DECLARAR la viabilidad del proyecto presentado por el proponente privado denominado “Iniciativa Privada para la Gestión Integral Automatizada del Cobro de Multas de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador”*”;
- Que,** mediante oficio n.º CTE-CTE-2020-0053-O, de fecha 11 de febrero de 2020, el Abg. Eduardo Ayala Guzmán, Director Ejecutivo de la CTE, a la época, solicita al Ing. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, de aquella época, se presente la iniciativa privada con las respectivas viabilidades técnica, económica y legal ante la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, y obtener de esta manera la declaratoria de excepcionalidad de la delegación de los servicios de Gestión Integral Automatizada del Cobro de Multas de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador, al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** mediante memorando n.º MTOP-CGJ-2020-969-ME, de fecha 04 de noviembre de 2020, el Ing. Diego Ocampo Lascano, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, comunicó al Ing. José

Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, a la época lo siguiente: “... se debe considerar que dicho pedido de excepcionalidad no es procedente, por cuanto no es un servicio público el que se pretende delegar; sin embargo, de acuerdo al segundo inciso del artículo 74 del COA, indica que cuando la delegación corresponda a actividades económicas, las mismas que deberán regirse a los criterios de eficiencia y eficacia administrativa” y recomienda que: “...sea presentada al pleno del Directorio institucional para que apruebe y ordene al Director Ejecutivo la emisión y suscripción del a Resolución de declaratoria de Interés público del proyecto presentado por el Consorcio SITECA...”;

Que, mediante oficio n.º MTOP-MTOP-20-1318-OF, de fecha 05 de noviembre del 2020, el Ing. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, a la época, corre traslado del pronunciamiento de la Coordinación de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Abg. Eduardo Ayala Guzmán, en calidad de Director Ejecutivo de la CTE, de aquella época, para los fines pertinentes y prosecución del trámite correspondiente, para lo cual deberá convocar al Directorio e informar del particular;

Que, mediante oficio n.º CTE-CTE-2020-0335-O, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Abg. Eduardo Ayala Guzmán, Director Ejecutivo de la CTE, solicita al Ing. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, que en cumplimiento al numeral 2 del artículo 385 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, donde se le confiere a su Autoridad la facultad de convocar a las sesiones del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, la cuales en concordancia con el artículo 383 del reglamento ibídem estas deben desarrollarse ordinariamente una vez al mes, agradecería en su calidad de Presidente del Directorio convoque a sesión del Directorio;

Que, mediante Sesión Ordinaria del 20 de noviembre de 2020, se reúnen en vía telemática el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador; en cuya sesión APRUEBA el tercer punto de orden del día “Conocimiento, aprobación y autorización para que el Director Ejecutivo de la CTE, o su delegado declare de interés público e inicie el concurso público de la Delegación al sector privado presentada por el Consorcio SITECA denominada “Gestión Integral Automatizada del Cobro de Multas de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador, excepto las autogeneradas por radares”;

Que, mediante resolución n.º 004-2021-DEJ-CTE, de fecha 08 de enero de 2021, el Abg. Eduardo Ayala Guzmán, Director Ejecutivo de la CTE, a la época, resolvió: “...DELEGAR AL ECON. CARLOS NÁJERA DÍAZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO, para ejercer todas y cada una de las atribuciones y responsabilidades de la Máxima Autoridad de la Comisión de Tránsito del Ecuador, previstas en la normativa legal vigente, cuando se trate de delegación de gestión de proyectos con entidades de derecho privado o público que realice la Comisión de Tránsito del Ecuador, en calidad de Entidad Delegante”;

- Que,** mediante resolución n.º 001-2021-DAF-CTE, de fecha 11 de enero de 2021, el Econ. Carlos Nájera Díaz, resolvió: *“Declarar el interés público del proyecto de Iniciativa Privada; Conformar la Comisión Técnica y Encargar a la Comisión Técnica... revisar los documentos habilitantes del proyecto... elaborar y aprobar el pliego... suscribir las respectivas actas de preguntas, respuestas y aclaraciones, cierre de presentación de ofertas, apertura de ofertas, analizar y evaluar las ofertas presentadas, solicitar las convalidaciones, aclaraciones y modificaciones necesarias conforme al pliego, asistir y suscribir el acta de calificación, acta de negociación... emitir el informe recomendando a la máxima autoridad la adjudicación o declaratoria de desierto... e informes que sean requeridos para la ejecución del procedimiento Concurso Público, en todas las etapas y fases”;*
- Que,** el 25 de enero de 2021, la Comisión Técnica se reunió para la preparación y elaboración de los pliegos y términos de referencia para el procedimiento. En el acta suscrita se deja constancia que: *“... se requiere de los dictámenes del Ministerio de Finanzas para este tipo de delegación que es por gestión por contrato lo que se puede requerir de forma concomitante con el desarrollo del proceso de concurso público”;*
- Que,** la Comisión Técnica suscribió el acta de fecha 01 de febrero de 2021, en la cual se analizó la actualización de la información de las multas por infracciones de tránsito de los últimos 5 años, separando las generadas por infracciones pedestres y las de radar y la presentación del análisis financiero que contenga valores referenciales para la elaboración y definición de los pliegos;
- Que,** la Comisión Técnica suscribió el acta de fecha 10 de febrero de 2021, en la cual se dejó constancia de *“... la necesidad de solicitar el informe vinculante y definitivo de sostenibilidad y riesgos fiscales al Ministerio de Finanzas, según lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Asociaciones Público – Privadas, para que sea incorporado en los pliegos”;*
- Que,** la Comisión Técnica suscribió el acta de fecha 12 de febrero de 2021, en la cual se dejó constancia de que *“... se revisó el texto del oficio mediante el cual, el Director Ejecutivo solicitará el informe vinculante y definitivo de sostenibilidad y riesgos fiscales al Ministerio de Finanzas, según lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Asociaciones Público – Privadas”;*
- Que,** la Comisión Técnica suscribió el acta de fecha 11 de marzo de 2021, en la cual se dejó constancia de que: *“... una vez revisadas las observaciones implementadas en los Pliegos en referencia; aprueban por mayoría los mismos, y se recomienda al Director Administrativo Financiero... el inicio del procedimiento...”;*
- Que,** mediante resolución 002-2021-DAF-CTE, de fecha 15 de marzo de 2021, el Econ. Carlos Nájera Díaz, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la CTE, de ese entonces, resolvió: *“Acoger los pliegos y el cronograma... Disponer el inicio del procedimiento... Disponer la publicación de la presente resolución”;*
- Que,** los numerales 7.3.12, 7.3.13 y 7.10 de pliegos aprobados para el proceso de Delegación de gestión de proyectos a entidades del sector público o privado, establecen que:



“7.3.12.- Suscripción del Contrato.- El Contrato, se formalizará ante Notario Público dentro del plazo de veinte días desde la fecha de la resolución de la adjudicación. Los gastos derivados del otorgamiento del Contrato serán de cuenta del Delegatario.

Previo a la suscripción, la Comisión de Tránsito del Ecuador deberá contar con el informe de sostenibilidad y riesgos fiscales, conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Ejecutivo 1190, publicado en el R.O. Suplemento 333, de 19 de noviembre 2020, así como las autorizaciones del Ente Rector de Finanzas Públicas en lo que corresponda, y demás entidades del sector público, si fuere el caso.

De no contarse con los informes y autorizaciones previas del Ente Rector de Finanzas Públicas, u de otros entes del Estado, en lo que fuere aplicable, o si los mismos no fueran favorables, la CTE no procederá a suscribir el contrato, y esto no dará lugar a ningún tipo de reclamación, reparación o indemnización al o los Oferentes; la CTE queda exenta de toda responsabilidad, por lo que no habrá lugar a derecho de repetición, ni otro similar, en contra de directivos, representantes y/o servidores públicos que hubieren actuado en el presente proceso;

7.3.13.- Procedimiento desierto. – La máxima autoridad de la CTE o su delegado declarará desiertos los procedimientos de Delegación de Gestión, independientemente de su modalidad, en los siguientes casos:

(...)

e) Por no haberse obtenido los informes y autorizaciones del Ente Rector de Finanzas Públicas, o de otras entidades del sector público, en lo que fuere aplicable, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la publicación, o si los mismos no resultaran favorables.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad de la CTE o su delegado dispondrá su archivo o reapertura.

La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al o los Oferentes ni al Adjudicatario, según corresponda, excepto por causas imputables a la entidad delegante;

7.10.- Formulario n.º 1, carta de presentación y compromiso

... luego de examinar los pliegos, al presentar esta Oferta por sus propios derechos y/o por los que representa de la Compañía, declaro que:

l) Conozco y acepto que (la Entidad Contratante) no suscribirá contrato alguno, sino cuenta con los informes y autorizaciones previstas del Ente Rector de Finanzas Públicas, u de otras entidades del Estado, en lo que fuere aplicable, o si los mismos no resultan favorables tampoco se procederá a suscribir el Contrato, y esto no dará lugar a ningún tipo de reclamación, reparación o indemnización al o los Oferentes; la CTE queda exenta de toda responsabilidad, por lo que no habrá lugar a derecho de repetición, ni otro similar, en contra de directivos, representantes y/o servidores públicos que hubieren actuado en el presente proceso”;

Que, la Comisión Técnica suscribió el acta de fecha 22 de marzo de 2021, en la cual se

- dejó constancia de que se revisaron y contestaron las preguntas realizadas por el prominente Consorcio SITECA;
- Que,** la Secretaria de la Comisión Técnica, dejó constancia que se recibió la oferta del prominente consorcio SITECA y se procedió a la apertura de la oferta, el día 05 de abril de 2021;
- Que,** la Comisión Técnica, dejó constancia que se procedió a revisar y analizar la oferta única presentada y se solicitó convalidación de errores, el día 08 de abril de 2021;
- Que,** con fecha 12 de abril de 2021, el Econ. Christian Uvidia, en calidad de Procurador Común del Consorcio SITECA, procedió a entregar la convalidación de errores;
- Que,** con fecha 14 de abril de 2021, la Comisión Técnica dejó constancia que se procedió a receptor la prueba de concepto, en virtud del anexo 1 de los pliegos;
- Que,** con fecha 15 de abril de 2021, la Comisión Técnica dejó constancia de que se realizó la evaluación y se procedió a la calificación de la oferta del Consorcio SITECA;
- Que,** con fecha 16 de abril de 2021, la Comisión Técnica dejó constancia de que se realizó la negociación con el oferente Consorcio SITECA;
- Que,** con fecha 16 de abril de 2021, la Comisión Técnica remitió el informe al Delegado de la Máxima Autoridad, en la que le recomendó adjudicar al oferente Consorcio SITECA;
- Que,** mediante resolución n.º 003-2021-DAF-CTE, de fecha 19 de abril de 2021, el Delegado de la Máxima Autoridad Institucional de la CTE, resolvió adjudicar, en virtud de la recomendación efectuada por la Comisión Técnica, al oferente Consorcio SITECA el proyecto de iniciativa privada denominado: *“Gestión Integral Automatizada del Cobro de multas de tránsito de la CTE, excepto las autogeneradas por radares”* al Consorcio Sistemas Tecnológicos SITECA;
- Que,** mediante oficio n.o CTE-DAJ-2021-0016-O, de fecha 28 de abril de 2021, el Abg. Ricardo David Sánchez Matamoros, en calidad de Director de Asesoría Jurídica subrogante de la CTE, a la época, solicitó al Econ. Mauricio Pozo Crespo, en calidad de Ministro de Economía y Finanzas, a la época, que se sirva: *“... disponer a quien corresponda emitir el informe vinculante y definitivo de sostenibilidad y riesgos fiscales para la Delegación de Gestión Integral Automatizada del Cobro de Multas de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador, excepto las autogeneradas por radares”*;
- Que,** mediante oficio n.o MEF-SEI-2021-0030-O, de fecha 07 de mayo de 2021, el Ing. Juan Carlos Proaño Cordero, en calidad de Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, comunicó al Abg. Ricardo David Sánchez Matamoros, en calidad de Director de Asesoría Jurídica subrogante de la CTE, se sirva completar la información requerida para luego proceder al análisis respectivo;
- Que,** mediante memorando n.o CTE-DAF-2021-1835-M, de fecha 28 de mayo de 2021, el Econ. Carlos Nájera Díaz, en calidad de Director Administrativo Financiero de la CTE, a la época, comunica al Ing. Juan Carlos Proaño Cordero, en calidad de Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, que: *“... se adjunta conforme lo solicitado los documentos requeridos...”*

para dar continuidad al proceso de revisión de documentación...”;

- Que,** mediante memorando n.o CTE-DAF-2021-2157-M, de fecha 21 de julio de 2021, el Ing. Alex Anchundia Pelaez, en calidad de Director Administrativo Financiero de la CTE, solicitó a la Dra. Ivonne Contreras Orellana, en calidad de Secretaria General de la CTE, que: *“...se sirva certificar si el Ministerio de Economía y Finanzas ha dado contestación al memorando n.o CTE-DAF-2021-1835-M, de fecha 28 de mayo de 2021”;*
- Que,** mediante memorando n.o CTE-SG-2021-0377-M, de fecha 21 de julio de 2021, la Dra. Ivonne Contreras Orellana, en calidad de Secretaria General de la CTE, certificó al Ing. Alex Anchundia Pelaez, Director Administrativo Financiero, que: *“NO existe recepción de respuesta por parte del Ministerio de Economía y Finanzas”*
- Que,** mediante memorando n.o CTE-DAF-2021-2160-M, de fecha 21 de julio de 2021, se solicitó a la Dirección Jurídica, se sirva emitir un criterio jurídico sobre la omisión del informe de sostenibilidad y riesgos fiscales que expide el Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Que,** mediante memorando n.o CTE-DAJ-2021-1927-M, de fecha 22 de julio de 2021, el Dr. Naime Rodríguez Pihuave, en calidad de Director de Asesoría Jurídica, emitió el que recomienda que: *“... lo procedente es que se deje sin efecto la resolución de adjudicación n.o 003-2021-DAF-CTE, de fecha 19 de abril de 2021 y, se emita la declaratoria de desierto del proceso de concurso público para la delegación del gestor privado, y posterior archivo del expediente”*

En virtud de los antecedentes expuestos y al contenido la resolución n.o 022-2021-DEJ CTE:

RESUELVO

- 1.- Dejar sin efecto la resolución de adjudicación n.o 003-2021-DAF-CTE, de fecha 19 de abril de 2021;
- 2.- Declarar Desierto el procedimiento denominado: *“Gestión Integral Automatizada del Cobro de Multas de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador excepto las autogeneradas por radares”;*
- 3.- Disponer el archivo del proceso; y,
- 4.- Notificar al Consorcio SITECA el contenido de la presente resolución y publicarla en la página web institucional.

Ing. Alex Anchundia Pelaez
Delegado de la Máxima Autoridad Institucional de la CTE